Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los fundamentos expresados por el señor Procurador General de la Nación interino en autos y en la Competencia CCC 39956/2021/1/CS1 “Calero, Mauro s/ legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre del 2023, en cuanto a las razones para atribuir la competencia al tribunal al que le corresponda intervenir en el juzgamiento de los delitos de los artículos 172 y 173 del Código Penal.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber a la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Alejandro Marcelo A A G quien habría ingresado ilegítimamente a la cuenta de Lucas Emanuel G en la billetera virtual "BuenBit", para luego vender criptomonedas y gestionar una tarjeta de crédito prepaga, que posteriormente el imputado habría asociado a su cuenta de la aplicación "Mercado Pago" y utilizado para comprar activos en la plataforma de "SatoshiTango", a su nombre.

El juez de cámara, que intervino a raíz del recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la resolución que no hizo lugar a la excepción por falta de competencia material postulada, revocó ese decisorio al considerar que las conductas previstas por el artículo 153 *bis* del Código Penal resultan subsidiarias del delito de defraudación, más severamente penado.

A su turno, el magistrado local rechazó su conocimiento por entenderlo prematuro, en tanto no se habrían desarrollado medidas que permitan esclarecer los aspectos fácticos que conforman el objeto procesal.

Vuelto el legajo al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 del departamento judicial de Morón, su titular insistió en el criterio de la Alzada, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Corresponde primeramente señalar que es doctrina de la Corte que para la correcta traba de una contienda, debe ser la Cámara que decidió la declinatoria la que insista o no en su criterio (Fallos: 330:41 y 344:2109). No obstante la forma defectuosa en que se planteó la cuestión, estimo que en el caso V.E. puede prescindir de ese reparo procedimental, atento las razones de economía procesal que a mi juicio concurren en el presente y así lo aconsejan (Fallos: 329:5686).

En función de la doctrina establecida por el Tribunal el 3 de octubre de 2023 en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* "N.N. s/incidente de incompetencia", sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 *bis* del Código Penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* "Calero, Mauro s/legajo de investigación", sentencia del 3 de octubre de 2023), opino que corresponde al juzgado de garantías continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 16:23:52